



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Jojutla, Morelos, veinticinco de
Octubre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **135/21-13**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora *********, en contra del acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en los autos del **juicio Ordinario Civil** promovido por *********, en contra de *********, identificado con el número de expediente **260/2020-1**; y,

RESULTANDO

1. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto dentro del **juicio Ordinario Civil** promovido por *********, en contra de *********, identificado con el número de expediente **260/2020-1**, cuyo contenido señala: (fojas 402 a 405, testimonio expediente principal):

“...En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalada en auto dictado en audiencia de fecha veintiséis de mayo del presente año, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente juico. **A continuación la Primera Secretaria de Acuerdos hace constar que para el desahogo de la presente audiencia se han tomado todas y cada una de las medidas sanitarias de control para contener la diseminación del virus SARS-COVID-2, establecidas en el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS”.**

Declarada abierta la presente audiencia por el **Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Primera Secretaria de Acuerdos **Licenciada CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que **no comparece la parte actora *******, **así como los testigos ofrecidos de su parte ***** y *******, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificados como consta en autos, por lo que, previa búsqueda en la Oficialía de partes así como en el archivo de esta secretaria no se encontró documento alguno con el cual justificaran su incomparecencia, lo que asienta para constancia legal; por otra parte, se hace constar que **comparece la parte demandada *******, asistida del **Licenciado en Derecho *******, quienes se identifican la primera de los mencionados con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Federal Electoral y el segundo de los mencionados con cedula profesional número *********, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, documentos que se da fe de tenerlos a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

la vista y en este acto se les devuelve, dejando copia simple que se ordena agregar a los presentes; por último se hace constar que **no comparece el arquitecto *******, **perito designado por la parte actora en materia de topografía, agrimensura y arquitectura**, ni persona alguna que legalmente lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado por conducto de la parte actora como se advierte de autos; por otra parte, se hace constar que **no comparece el arquitecto *******, **perito designado por este Juzgado en materia de topografía, agrimensura y arquitectura**, ni persona alguna que legalmente lo represente, toda vez que el mismo no se encuentra debidamente notificado de la presente audiencia, lo que se asienta para constancia legal.

Acto continuó siguiendo con el curso de la presente, se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora *****, las que se encuentran preparadas, por lo que, en primer término, se desahoga la prueba **CONFESIONAL a cargo de la demandada *******, por lo que, se procede a tomarle la protesta de Ley al absolvente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 477 del Código Procesal Civil vigente, para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia y entendido de ello manifestó hacerlo así. Acto continuo el Titular procede a calificar el pliego de posiciones exhibido, mismo que consta de **VEINTICUATRO PREGUNTAS**, las cuales se califican de legales en su totalidad. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 418 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE.**

A continuación se procede a tomar los datos generales de la actora

*******, quien manifestó:**

Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, con domicilio en *****, estado civil divorciada, con instrucción licenciatura en ciencias naturales, ocupación ama de casa, que nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad mexicana.

Enseguida se procede al desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo del ***,** por lo que, a la

posición UNO CONTESTO: Si, es mi prima hermana. **DOS:** Si, porque ese domicilio pertenecía al señor ***** quien es mi papá, pero ya falleció.

TRES: Si, mi papá cedió una parte de ese terreno a ***** y la otra a *****.

CUATRO: Si, y cada quien recibió sus escrituras correspondientes, las cuales el señor ***** cedió a su hija la señora *****.

CINCO: No, desconozco esa información. **SEIS:** No, también desconozco esa información, porque yo nada más conozco el número 109, esa "A", la desconozco. **SIETE:** No, desconozco, no sé cuál es la superficie del terreno. **OCHO:** No, desconozco las medidas del terreno de la señora *****.

NUEVE: No, desconozco porque yo no he visto ese documento. **DIEZ:** No, desconozco fechas, a mi únicamente me interesa la posesión que yo tengo de mi terreno.

ONCE: No, porque no he visto los documentos y no me interesa, solo lo que me corresponde a mí. **DOCE:** No, fue lo contrario, yo en varias ocasiones busque darle solución a un problema que ella ocasiono por querer que yo le de el paso de servicio a su hermano el señor *****,

destruyendo arbitrariamente mi propiedad la cual



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

quedo registrada en el ministerio público. **TRECE:** No, porque ella está pasando sobre mis derechos y posesión de la propiedad que yo tengo como albacea del señor *****. **CATORCE:** No, no fue caso omiso, porque ella cometió la falta de destruir la pared de mi propiedad para ser usada como paso de servicio cuando ella su propiedad tiene salida a la calle y considero que lo más lógico es que ella ceda el paso de servicio a su hermano. **QUINCE:** No, no se ha dirigido directamente conmigo, sino lo ha hecho a través de demandas, queriendo se cumpla su capricho pasando sobre mi propiedad, la cual tengo en posesión. **DIECISÉIS:** No, porque todo está bajo el seguimiento de mi licenciado, no me grabo los números de expedientes. **DIECISIETE:** No, no recuerdo la fecha, ya pasaron dos años. **DIECIOCHO:** No, no recuerdo la fecha y no estoy invadiendo ningún terreno, porque tengo la posesión desde que vivía mi papá el señor ***** , y yo desde que recuerdo siempre ha sido mi casa, desde hace cincuenta y siete años he tenido la posesión. **DIECINUEVE:** No, no recuerdo fecha, pero si que cuando fue el actuario hizo la observación que las medidas estaban incorrectas, porque en la casa de Marie ***** se tendría que tirar una pared, por que la medida era a mitad de su cocina, y hay un documentos que no recuerdo la fecha donde las respuestas son a favor de la señora ***** quien tiene la posesión de hace más de cincuenta años. **VEINTE:** No, yo no estoy invadiendo ningún lote, porque tengo la posición, como la dejo el señor ***** desde que vivía. **VEINTIUNO:** No, porque no estoy invadiendo ningún lote, porque tengo la posición de mi propiedad

desde hace cincuenta años y quien está invadiendo mi propiedad es la señora ***** , porque coloco una maya para gallinero del lado de mis ventanales y para evitar problema no le hecho ningún reclamo. **VEINTIDÓS:** No, siempre han sido las mismas medidas, por que quien limita el terreno de ella con el mio, es un árbol conocido como ***** , y que yo recuerde siempre hemos tenido la posesión de dicho terreno. **VEINTITRÉS:** Si, ella esta como Titular, pero mi papa en aquel entonces quería que el Titular fuera ***** . **VEINTICUATRO:** No, no he perturbado ni molestado porque tengo la posesión de ese terreno desde hace cincuenta años, al contrario ella quiere tomar posesión de algo que no le corresponde. Siendo todas las posiciones por formular hasta el momento.

A continuación se procede al desahogo de la prueba DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada *** , por lo que, se procede a extraer el interrogatorio ofrecido para el desahogo de la presente prueba, asimismo en este acto el Titular de este Juzgado procede a la calificación del mismo el cual consta de DIECISÉIS PREGUNTAS, las cuales la Titular del Juzgado las califica de legales en su totalidad.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. NOTIFÍQUESE.**

Acto continuo se desahoga la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de *** , por lo que, contesto a la UNO:** Si, es mi prima hermana. **DOS:** Si, pero es 109, no es "A". **TRES:** Si, el cual fue cedido por mi papa ***** . **CUATRO:** Si, pero desconozco la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fecha, porque sé que en el noventa y cinco, llegaron las escrituras del señor ***** *****. **CINCO:** Desconozco la fecha, desconozco que tramites hizo. **SEIS:** Si lo realizo porque no acepte sus intenciones al dañar mi propiedad, tirando la pared de la propiedad que tengo en posesión, la cual no han reparado el daño. **SIETE:** No cuando se hizo el apeo y deslinde la sentencia salió a favor de ***** , documento que está en el expediente. **OCHO:** No, ella no ha pedido a mi persona para darle solución a dicho problema, todo se ha realizado por demandas. **NUEVE:** No porque si se han hecho, no me he negado a que las autoridades intervengan y quien parece ser no darle solución a dicho problema porque hasta la fecha no se presenta a los llamados por la autoridad. **DIEZ:** No tengo el título de la propiedad a mi nombre pero si tengo la ratificación del testamento del señor ***** ***** quien me nombra como su Albacea. **ONCE:** No, no recuerdo el número, pero el predio está registrado en CORETT. **DOCE:** No porque no he visto sus mediciones y calcular la superficie. **TRECE:** No, desconozco sus medidas y colindancias, en una pregunta anterior decían 6.18 y ahorita dice 7.18 metros. **CATORCE:** No, no los recuerdo con exactitud, y no puedo contestar algo de lo que no estoy segura, necesito ver mis documento para dar una respuesta con certeza. **QUINCE:** No, no recuerdo la fecha, pero hay un documento donde salió a favor de la C. *****y el cual se encuentra en el expediente. **DIECISÉIS:** No, desconozco yo estoy consciente de lo que me corresponde de lo de ella desconozco, puedo afirmar de lo propiedad, pero de lo de

ella lo desconozco. Siendo todo lo que tiene que manifestar por el momento.

Acto continuo se procede al desahogo de la PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida por la actora *****, a cargo de ***** y *******, por lo que, como se advierte de la constancia levantada por la Primera Secretario de Acuerdos, el Titular de los autos acuerda: Vista la incomparecencia de los testigos ofrecidos por la parte demandada ***** y *******, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, **se declara desierta la TESTIMONIAL a cargo de ***** y *******, **por la incomparecencia de los testigos, así como de la actora.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículo 5, 60 y 80 del Código Procesal Civil en vigor.
NOTIFÍQUESE.

Enseguida en uso de la palabra que se le concede a la demandada *****, **manifiesta:** Que atenta a la certificación que antecede de la que se advierte que no comparece la parte actora *******, a la presente diligencia, solicito a su señoría se le haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, declarándose confesa de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

Con lo anterior el Titular de los autos acuerda: Vista la certificación que antecede de la que se advierte que no comparece la actora *******, ni persona alguna que legalmente lo represente, así como tampoco justificó su incomparecencia a la presente diligencia; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ordenado por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; por lo tanto, y como lo solicita se **declara CONFESA a *******, actora en el presente juicio, de todas y cada una de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales. Lo anterior con fundamento en el artículo 390 y 392 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE.**

Enseguida se procede al desahogo de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la actora ***.**

Acto seguido, en uso de la palabra que se le concede a la demandada *****, manifiesta: Que, con relación a la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la actora ***** , por así convenir a mis intereses y a mi más entero perjuicio, me desisto de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar.

Con lo anterior se da cuenta al Titular de los autos quien acuerda: Visto lo solicitado por la parte actora, téngasele por desistida a su más entero perjuicio de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la actora ***** , haciéndole saber en este momento los alcances jurídicos que produce el desistimiento de la misma. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE.**

A continuación, la Primera Secretaria de Acuerdos hace constar que aún quedan pruebas pendientes por desahogar las cuales se encuentran en trámite, lo que se asienta para constancia legal.

Con lo anterior el Titular de los autos acuerda: Visto el estado procesal que guardan los presentes, y

tomando en consideración que aún quedan pruebas pendientes por desahogar, las cuales se encuentra en trámite, por lo que, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que **tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente asunto**, cítese con toda oportunidad a las partes, así como a los peritos designados a efecto de que comparezcan el día y hora antes señalado al desahogo de la audiencia en mención...”.

2. Inconforme con la anterior determinación, la parte actora *********, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, interpuso recurso de apelación (foja 411 y 412, testimonio expediente principal, el cual por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido, mismo que substanciado en términos de ley, ahora se resuelve al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II. De la parte histórica del caso, se desprenden los antecedentes más relevantes, que son los siguientes:

1. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, ***** promovió en la vía ordinaria civil, demandando de *****, reclamando las siguientes pretensiones; **a)** la declaración de ser propietaria de la fracción de la *****, Morelos; **b)** la desocupación y entrega del inmueble precitado; **c)** el pago de gastos y costas generados por la tramitación del juicio (fojas 1 a 9, testimonio expediente principal).

2.- Por auto de diez de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando emplazar a la demandada para que en el término de diez días produjera su contestación de demanda (foja 25, incidente expediente principal).

3.- Así, el trece de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo de manera personal el emplazamiento a la demandada ***** (fojas 27 y 28, testimonio expediente principal).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- El treinta de noviembre de dos mil veinte, presentó escrito de contestación de demanda *****, por lo que mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinte, se le tuvo por contestada la demanda a la antes citada, así como presentando reconvención en contra de la actora en lo principal, concediendo el plazo de seis días para dar contestación a la referida reconvención (foja 275, testimonio expediente principal).

5.- Ahora bien, una vez que se desahogaron las vistas correspondientes con la contestación de demanda y reconvención, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, la cual tuvo verificativo el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la que al no llegar a un arreglo conciliatorio, se abrió el juicio a prueba por el término común a las partes de ocho días (fojas 303 y 304, testimonio expediente principal).

6.- Ofrecidas que fueron las pruebas correspondientes de ambas partes mediante escritos de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno (fojas 305 a 307, testimonio expediente principal) la demandada ***** ofreció las pruebas que estimó pertinentes, de igual modo, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actora ***** ofreció sus pruebas a través de escrito de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (fojas 308 a 317, expediente principal).

7.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el juez natural dictó auto de admisión de las pruebas ofrecidas por ambas partes, en lo que respecta a la parte actora se le admitieron la confesional y declaración de parte a cargo de *****; la testimonial a cargo de ***** y *****; el informe de autoridad a cargo del Director del Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Puente de Ixtla Morelos y Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; la pericial en topografía, agrimensura y arquitectura a cargo del perito ***** , por lo que se requirió a la demandada para efecto de que designara perito de su parte, igualmente, el juzgado natural designó a ***** como perito del juzgado; las documentales marcadas con los números 7 y 8; la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

De igual modo, en lo que respecta a la parte demandada ***** se le admitieron las siguientes: la confesional y declaración de parte a cargo de *****; la testimonial e inspección se le desecharon por no reunir los extremos del artículo 391 del Código Procesal Civil del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos; las documentales marcadas con los incisos D) y E), tal y como consta a fojas 322 a 327 testimonio del expediente principal.

8.- El veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, día y hora señalado para el desahogo de las pruebas, no fue posible desahogar las pruebas en virtud de que únicamente comparecieron las partes actora *****, sus atestes ***** y ***** y demandada *****, pero no compareció el Arquitecto ***** perito designado por la parte actora a pesar de encontrarse debidamente notificado por conducto de la parte actora, tampoco compareció el Arquitecto ***** perito designado por el juzgado natural en razón de no encontrarse notificado de la audiencia, razón por la cual se señalaron las nueve horas del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos (fojas 362 y 363, testimonio expediente principal).

9.- Así, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, día señalado para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que no compareció la parte actora *****, tampoco los testigos ***** y ***** a pesar de encontrarse debidamente notificados, por otro lado, compareció la demandada *****, igualmente se hizo constar que no compareció el Arquitecto ***** perito designado por la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora, igualmente no compareció el Arquitecto ***** perito designado por el juzgado natural en razón de no estar debidamente notificado, ordenando el desahogo de las pruebas que estuvieran debidamente preparadas, como fueron la confesional y declaración de parte a cargo de ***** , en relación a la prueba testimonial a cargo de los testigos ***** y ***** se le hizo efectivo el apercibimiento a la actora y se declaró desierta la prueba en virtud de la incomparecencia de los mismos, así también se le declaró confesa a ***** de la prueba confesional a su cargo, en relación a la prueba declaración de parte a cargo de la actora ***** , la demandada se desistió de la misma y se señaló nuevo día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, es decir, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (fojas 402 a 405, testimonio expediente principal).

Así, el precitado auto constituye el motivo de la presente apelación.

III. Los argumentos que a manera de agravios esgrime la apelante, actora del natural ***** , se encuentran visibles de las fojas de la 7 a la 17 del toca civil, los que en esencia son del tenor siguiente:

“AGRAVIOS:

PRIMERO.- Se violenta mi derecho y mis garantías constitucionales plasmadas en la Constitución en los artículos 1, 8, 14, 17, 133, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9 al 14 fracción IV, 16, 17, 18, 19, 49, 125, 126, 389, 400, 401, 404 y 426 del Código Procesal Civil del Estado.

Ya que el citado artículo 17 prevé las atribuciones de los juzgadores y dentro de ellas dispone la de conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero y de cualquier documento y cosa, sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral.

Transcribe los artículos 7, 9, 17, 49, 125, 126, 398, 400, 401, 402, 404, 426 del Código Procesal Civil del Estado.

Cita tesis bajo el rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2021.

PRIMERO.- Es importante mencionar que la juez tomó un criterio diverso y violenta lo previsto en el artículo 400 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, ya que en primer lugar para el desahogo de las probanzas no estaban debidamente preparadas como lo refiere el artículo mencionado, ya que el perito designado por este H.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Tribunal se encontraba notificado con fecha diversa a la del desahogo de la audiencia que dio origen a la apelación, ya que como consta en actuaciones a dicho perito le fue notificada su presencia para el día veintiséis de agosto, la cual dice: "... Haciendo constar que me atiende a mi llamada quien dice llamarse *****, quien manifiesta ser la persona buscada, por lo que le hago saber el motivo de la llamada misma que es para hacerle saber el contenido del auto mencionado del treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que ha sido designado como perito por parte de este juzgado en materia de Topografía, Agrimensura y Arquitectura, a efecto de que comparezca a este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido en su favor, y una vez hecho lo anterior deberá rendir su dictamen con anticipación a la audiencia de ley o bien durante esta; asimismo le notificó el auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, haciéndole saber que se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, citándole para que comparezca el día y hora señalado al desahogo de la audiencia...", Manifestando a este Tribunal que eso fue una de las causas y motivos que dieron origen para interponer el presente recurso.

Situación sabida por el juez pues las actuaciones obran en el expediente para el desahogo de las pruebas en diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a sabiendas que el perito designado por este H. Tribunal no se encontraba debidamente notificado sino que estaba notificado de una fecha

diversa a la notificada por medio de una llamada telefónica por la actuario del juzgado natural y a pesar de ello permitió que se desahogaran las pruebas sin que estuvieran debidamente notificadas las partes, lo cual deriva de una falta de cuidado y omisión, porque el juez pasó inadvertido lo previsto en el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado, ya que la ley lo faculta como autoridad para mantener un estricto orden en todas las actividades procesales, pues sí bien al perito designado por el juzgado le notificaron una fecha diversa a la real, la ley faculta al juzgador a corregir tales omisiones pero sobre todo al momento del desahogo de la diligencia revisar minuciosamente que se encuentra realmente preparada, esto es así ya que la diligencia de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno no se desahogó debido a que las partes no estaban debidamente notificadas como se aprecia de la misma, señalándose fecha para el dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, por lo que con dicha actitud se da a notar la parcialidad con que se conduce pues sí la diligencia de fecha veintiséis de mayo la difiere por no estar debidamente preparada y la del dieciséis de agosto desahogan las pruebas, ello implica violentar el derecho del apelante de recibir en igual la administración de justicia y es causa de agravio ya que el juzgador tiene la autoridad de subsanar cualquier error u omisión que pudiera suscitarse en el procedimiento y actuar con justicia e igualdad con las partes, razón por la cual solicita a esta autoridad deje sin efecto el desahogo de las pruebas de dieciséis de agosto del dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

veintiuno por los agravios y violación al presente procedimiento.

SEGUNDO.- Señala que le causa agravio el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno ya que si bien el perito designado por la apelante se encuentra a su cargo, también lo es que como se puede apreciar del desahogo de la diligencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el juez fue omiso al mencionarlo, pues al final de la misma refiere: "... *Citese con toda oportunidad a las partes, así como los peritos designados a efecto de que comparezcan el día y hora señalado al desahogo de la audiencia en mención, en términos y apercibimientos decretados en auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: quedando desde este acto debidamente notificados y apercibidos en términos del auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, la parte actora ***** , sus testigos ***** y ***** , la demandada ***** y su abogado patrono Licenciado en derecho ***** , con lo anterior se da por terminada la presente audiencia...*". Igualmente menciona el auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el que se admitieron las pruebas, en lo referente a su perito dice: "... *Designando como perito de su parte al arquitecto ***** , quedando su presentación ante este a cargo de la oferente de la prueba para los efectos de presentación y protesta del cargo conferido a su favor, en el entendido de que deberá rendir su dictamen con anticipación a la audiencia de pruebas y alegatos, o bien durante esta...*".

Arguye que de lo anterior, en ningún momento se advierte que el perito designado por la apelante como lo refiere el auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, lo tenía que presentar a dicha diligencia, como lo mencionan en la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el referido perito estaba debidamente notificado, luego entonces tantos errores violentan en todo momento el procedimiento judicial, al no tener el cuidado el juzgador de lo que plasma en los acuerdos que emite y firma, lo que conlleva a dudar de la eficacia en el sano y buen desarrollo procesal, para lo cual la ley lo faculta y tiene toda la autoridad de regularizar el proceso para que tenga una buena marcha y no se violente el mismo, razón por la cual pide a esta autoridad se deje sin efecto legal el desahogo de las pruebas el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por los agravios y violación al procedimiento.

TERCERO.- Menciona que le causa agravios que el juez haya autorizado el desahogo de la diligencia de dieciséis de agosto de veintiuno, sabiendo que no se encontraba debidamente preparada, tan es así que ni el perito designado por el juzgado se encontraba debidamente notificado, ni tampoco el perito designado por la apelante, como lo dice en diligencia de fecha veintiséis de mayo de veintiuno, en la que a pesar de estar todos presentes (sin los peritos) no se desahogó, precisamente porque los peritos no estaban debidamente notificados, es decir el juzgador toma un criterio diverso en autorizar el desahogo de la diligencia de dieciséis de agosto de veintiuno, porque no aplicó los ordenamientos legales que utilizó en la diligencia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y era la misma situación, no estaban debidamente notificados los peritos, teniendo diversos criterios al no desahogar las pruebas en una diligencia por no estar preparada y en otra diligencia desahogarla sin estar preparada, demostrando la parcialidad con la que se condujo el juez a pesar de un error mayor, el perito del juzgado se encontraba notificado para una diligencia inexistente como es la de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno a las nueve horas, sin importar los errores y omisiones desahogan las pruebas, sin utilizar los medios idóneos que la ley refiere, su experiencia y violenta el proceso, al no analizar minuciosamente su preparación para el desahogo de pruebas como lo señalan los artículos 400 y 401 del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente menciona que en la diligencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, para el desahogo se menciona quienes estaban presentes y respecto al perito designado por la apelante refirió "*...que se encontraba debidamente notificado...*", el cual desde el auto de treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, así como de la diligencia de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, no se asentó que la presencia del perito a la audiencia correría su presentación a cargo de la recurrente, por lo que tendría que ser modificada esa parte para lograr su presentación y estar en condiciones para el desahogo de próximas diligencias, por otra parte el perito designado por el juzgado refirió: *"NO COMPARECE EL ARQUITECTO ***** PERITO DESIGNADO POR ESTE JUZGADO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA NI*

PERSONA ALGUNA..." Refiriéndolo como uno de los motivos que dieron origen al recurso, la falta de cuidado del juez natural.

Razón por la cual solicita a este Tribunal se deje sin efecto el contenido de la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno y se dicte nueva fecha para el desahogo de todas las pruebas ofrecidas y admitidas por la recurrente en auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por los agravios causados y la falta de atención y cuidado del juez al autorizar su desahogo sin que estuviera preparada violentando en todo momento el proceso judicial, violentando sus garantías individuales (sic) plasmadas en el artículo 1 Constitucional.

Así mismo, menciona que el juez aplica criterio bajo su interpretación personal sin que se aprecie la función que desempeña como impartidor de justicia pues en la diligencia de pruebas y alegatos de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno no se desahogaron las pruebas porque los peritos no estaban debidamente notificados y por qué de momento el juzgador decide que a pesar de que los peritos no estaban notificados se desahogaron las pruebas preparadas en diligencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, sin precisar la razón motivos y circunstancias que le hacen determinar que en dicha diligencia se desahogan las pruebas a pesar de no encontrarse debidamente preparadas, por ello como lo ha referido se deduce que el juzgador se inclina a favor de la contraria. Por ello, solicita que previo análisis determine la autoridad lo correspondiente a efecto de no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violentar sus derechos y garantías individuales, sin ser parcial con ninguna de las partes, aplicando en todo momento lo que marca la ley y llevando un debido procedimiento judicial, para que esta sala de conformidad con la ley determinen de acuerdo a lo que existe en autos una resolución justa y apegada a derecho”.

IV.- Previo al estudio de los agravios expuestos por la apelante *****, es preciso calificar la oportunidad e idoneidad del recurso de apelación, por lo que conviene mencionar que el recurso de apelación se rige por lo previsto en los artículos 532 y 534 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

II.- **Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.**

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo

improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.

III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos”.

De los preceptos legales antes invocados se colige que se pueden apelar entre otras, los autos, cuando expresamente lo disponga el ordenamiento citado, teniendo un plazo de tres días si se trata de autos para interponer el citado recurso. Empero, en el mundo fáctico se advierte que en la diligencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron diversos acuerdos en relación con las pruebas que se tenían programadas para desahogar en la citada audiencia, autos de los cuales únicamente es apelable el que declara confesa a *****, ello en observancia a lo previsto en el numeral 426 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que de manera literal prevé lo siguiente:

“ARTICULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 135/21-13.
EXPEDIENTE NÚMERO: 260/2020-1.
MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

- I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca;
- II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y,
- III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva”.

Del dispositivo legal antes invocado se colige que es apelable la resolución en que se declare confeso al absolvente de la prueba, sin que de los agravios expuestos por la recurrente se advierta que tiendan a reclamar la determinación de declaración de confesa de *****, de ahí que este Tribunal esté impedido para pronunciarse

sobre el fondo de este asunto, en razón de resultar **INATENDIBLES** sus agravios, considerar lo contrario atentaría contra el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento previstos en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

En las anotadas condiciones, a criterio de este Tribunal de Alzada resultan **INATENDIBLES los agravios** expuestos por la inconforme *********, consecuentemente lo que procede es confirmar el auto de once de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran **INATENDIBLES** los motivos de inconformidad expuestos por la inconforme *********, en consecuencia, se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Civil de Primera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en los autos del **juicio Ordinario Civil** promovido por ***** , en contra de ***** , identificado con el número de expediente **260/2020-1**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con sede en Jojutla, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; Magistrada ***** **LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Civil Número.
135/2021-13, expediente número 260/20-1

FHD/ahg/nbc